

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS DELITOS DE  
LESA HUMANIDAD: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL A LOS  
PRINCIPALES FALLOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DURANTE LA DICTADURA MILITAR CHILENA  
(1973 - 1990)**

**Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**NINOSKA BELÉN AGUILERA ROZAS**

**2016**

## I.- INTRODUCCIÓN

---

Actualmente existen diferentes problemáticas en materia de Prescripción, puesto que en muchos asuntos no existe solución legal y en otros, de haber, esta resulta ser deficiente; situación que obliga a la doctrina a buscar diversas interpretaciones filosófico-jurídicas con la finalidad de obtener una respuesta.

Siendo la Prescripción en materia Penal, una materia no exenta de conflictos y disyuntivas; la imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad resulta ser un asunto objeto de variadas discusiones doctrinales e incluso, de una serie de fallos contradictorios emitidos por nuestros Tribunales de Justicia. Ahora, sin desconocer el carácter multidimensional y el enorme espectro de elementos que compone al problema en cuestión, resulta bastante claro señalar que una de sus expresiones más representativas es la búsqueda y la aplicación de Justicia, tarea sumamente ardua cuando existen tantas teorías y opiniones contradictorias respecto de lo que se entiende por “justo” o “ecuánime”.

Desde la perspectiva del derecho interno se debe interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario y al respeto de la esencia misma de la dignidad de la persona, los Estados no pueden imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el Derecho Internacional como violatorios de los derechos humanos. Lo anterior supone la existencia de ciertos delitos de naturaleza distinta a los comunes, lo cual es una realidad constatable, pues así como existen los delitos comunes, también existen los llamados delitos terroristas, delitos políticos y, en este caso, los delitos contra la humanidad. De acuerdo al Estatuto de Roma, los crímenes de lesa humanidad son aquellas conductas, acciones, tipificadas como: asesinato,

deportación, exterminio, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución con motivos políticos, religiosos, raciales, étnicos, ideológicos, secuestro, desaparición forzada o cualquier otro acto carente de humanidad y que cause severos daños tanto psíquica como físicamente y que además sean cometidos como parte de un ataque integral o sistemático contra una comunidad.

Unido a lo anterior, consideramos menester aclarar que la determinación de cuándo procede esta calificación de crímenes de lesa humanidad tampoco resulta un tema fácil de dilucidar, pues muchas veces tal calificación se utiliza exclusivamente cuando la víctima es un activista o dirigente político o el crimen se comete dentro de un contexto político; sin embargo dicha aplicación es mucho más amplia y no está restringida solo y exclusivamente a víctimas que ejercen actividad política.

Conscientes de esa realidad, es que hemos querido sistematizar los principales argumentos y razonamientos judiciales en orden a sostener la tesis de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal que tiene su fuente en hechos catalogados como crímenes contra la humanidad, así como los esgrimidos por la posición contraria esto es, su prescriptibilidad, para finalmente determinar si resulta o no correcto sostener que todos los delitos de Lesa Humanidad son imprescriptibles y que, por tanto, no existiría un plazo específico dentro del cual se deba investigar, perseguir y castigar tales crímenes.

Constituye una verdad ineludible que, desde el punto de vista práctico, estamos lejos de zanjar el problema ya que, si bien contamos con bases de sobra para sostener la Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad -toda vez que desde la perspectiva de los derechos fundamentales, el desarrollo teórico nos lleva a afirmar que la obligación del Estado por garantizar la integridad física y psicológica de todas las personas es una cuestión absolutamente reconocida tanto dentro de nuestra Carta Fundamental, como de los Tratados y Acuerdos de carácter internacional ratificados por Chile y que se encuentran vigentes- la jurisprudencia ha resultado ser bastante contradictoria en este sentido.

Sobre la base de estos puntos y en un ánimo de perfeccionamiento y crítica en cuanto a las soluciones propuestas al problema, cabe preguntarnos: *¿Es la Imprescriptibilidad*